

RESOLUCION No.

0

7

30 ENE J023

Por la cual se asignan los turnos de prestación del servicio público notarial los días sábados, comprendidos entre el 1 de febrero de 2023 y 31 de enero de 2024

## EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 y el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, el Decreto 1800 de 2022, y,

### CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política en el artículo 365, se consagró que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que “[l]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial”.

Que atendiendo las normas antes citadas, la Superintendencia de Notariado y Registro ha dispuesto que el servicio notarial se preste los días sábados por turnos, en los círculos notariales del país en los que exista más de una notaría.

Que los turnos que se establecen tienen en cuenta la población, las necesidades de la comunidad y el número de notarios que comprende el respectivo círculo, y conforme a ello, implementará una distribución equitativa para la prestación del servicio público notarial los sábados; lo anterior sin perjuicio de la prestación del servicio por parte de algunas notarías, en cumplimiento de la jornada habitual de atención al público.

Que con el fin de garantizar una cobertura racional de la prestación del servicio público notarial en toda la extensión geográfica del círculo, se incorporará un criterio adicional para la asignación de los turnos de prestación del servicio los sábados, teniendo en cuenta la ubicación de la sede notarial respectiva, de manera que se garantice la disponibilidad del servicio en beneficio del usuario del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No.

**NO 00677**

**30 ENE 2023**

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se asignan los turnos de prestación del servicio pifiblico notarial los días sábados, comprendidos entre el 1 de febrero de 2023 y 31 de enero de 2024".

**ZIQAQUIRÁ: 2 NOTARÍAS**

Turno	Notarías	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero 2024
1	Primera	11 25	11 25	8 22	6 20	3 17	1 15 29	12 26	9 23	7 21	4 18	2 16 30	13 27
2	Segunda	4 18	4 18	1 15 29	13 27	10 24	8 22	5 19	2 16 30	14 28	11 25	9 23	6 20

**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

**RIOHACHA: 2 NOTARÍAS**

Turno	Notarías	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero 2024
1	Primera	11 25	11 25	8 22	6 20	3 17	1 15 29	12 26	9 23	7 21	4 18	2 16 30	13 27
2	Segunda	4 18	4 18	1 15 29	13 27	10 24	8 22	5 19	2 16 30	14 28	11 25	9 23	6 20

**ARTICULO SEGUNDO.** - Suspensión del servicio. Cuando la Superintendencia de Notariado y Registro autorice la suspensión en la prestación del servicio para una o varias de las notarías que se encuentren de turno el correspondiente sábado, éstas no están obligadas a reponerlo.



RESOLUCION No.

**Nº 0067**

E 22

Continuación de la Resolución "[p]or la cual se asignan toe turnos de prestacion del servicio pifiblico notarial los dias sabados, comprendidos entre el 1 de febrero de 2023 y 31 de enero de 2024".

**ARTICULO TERCERO.** - Jornada habitual: Las disposiciones de la presente resolucion no modifican la jornada habitual para la prestacion del servicio publico de cada despacho notarial dispuesta por la Direccién de Administracion Notarial.

**ARTICULO CUARTO.** - Publicación. La presente resolucion se fijará en lugar visible al pbdlico de cada uno de los mencionados despachos notariales para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanfa en general y se publicara en la pagina web institucional.

**ARTICULO QUINTO.** - Comunicacién. Comunicar la presente resolucion a la Direccion de Gestion Notarial para lo pertinente.

**ARTICULO SEXTO.** - Vigencia. Este acto administrativo rige a partir del 1 de febrero de 2023 y deroga las resoluciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C, a los 3

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSVEUT RODRIGUEZ RENGIFO**  
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Daniela Andrade Valencia Superintende egada de Notariado  
Marfa José Muñoz Guzmán Jef ficina Asesdra Jurídica (E)  
Revisó: Juan Andrés Medina Cifuentes - SDN  
María Esperanza Venegas Espitti  
Proyecto: Carlos Enrique Melenje Hurtado - Director de Administracion Notarial \*n1 \* <  
Claudia Milena Varon Riobo - Direccion de Administracion Notarial  
Camilo Andrés Oviedo Hernandez- Direccion de Administracién Notarial